

Santiago, 22 de febrero de 2024

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001806**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001806 del contribuyente **INVERSIONES Y RENTAS GRANCE S.A. RUT 76.135.879-0**, mediante su mandatario Sr.

**RUT** de fecha 16/02/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 7811973446 y 7812015806, fundamentando su solicitud en que: "Por este acto, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6, letra B N°3, y 56 del Código Tributario, vengo en solicitar a Ud., la condonación de los intereses penales y multas aplicados respecto de los Giros Formulario N°21, Folios N° 7811973446 y 7812015806 ambos emitidos con fecha 20 de diciembre de 2023, correspondientes a una Diferencia de Impuesto al Valor Agregado (F29) de los meses de abril y mayo de 2021, respectivamente. Como se explicará en los siguientes apartados, los giros mencionados tienen su origen en que el contribuyente voluntariamente presentó una declaración rectificatoria que arrojó mayores impuestos, procediendo al efecto con antecedentes fundados que hacen excusable su actuar. Lo anteriormente señalado, en razón de los antecedentes y fundamentos que a continuación se exponen: a) Con fecha 11 de julio de 2020, mi representada solicitó devolución en virtud del artículo 27 Bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el D.L. N°825 de 1974 (en adelante "LIVS"), del período comprendido entre los meses de junio de 2017 a junio de 2020. b) Con el objeto de revisar y verificar la procedencia de la solicitud de devolución, la XIX Dirección Regional Metropolitana Santiago Norte del Servicio de Impuestos Internos (en lo sucesivo "SII" o el "Servicio"), realizó Notificación N°959311 de fecha 17 de julio de 2020 por medio de la cual hizo un requerimiento de antecedentes a mi representada. c) Por medio de Resolución Exenta N°193176 de fecha 2 de septiembre de 2020, el Servicio resolvió la solicitud de devolución dando lugar en parte a lo solicitado, de manera tal que decidió devolver \$542.029.333, equivalente a 10.771,22 UTM, más los reajustes del artículo 57 del Código Tributario. Adicionalmente, decidió no devolver la suma de \$79.227.561. d) Lo anterior implicó que el contribuyente tuviera que corregir la cadena del Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y, en consecuencia, rectificar las Declaraciones de Impuestos Mensuales. En efecto, con fecha 25 de noviembre de 2021 se presentó rectificatoria del Formulario N°29, Folio 7021687596, de fecha 18 de agosto de 2020, correspondiente al período del mes de julio de 2020, la cual fue acogida por parte del SII a través de la Resolución Exenta N°20000351580 de fecha 30 de noviembre de 2021, verificando que existía una disminución de código 91 y procediendo a devolver al contribuyente la suma de \$8.525.179. e) Rectificado el Formulario N°29 del mes de julio de 2020, consecuentemente correspondía rectificar todos los períodos posteriores, procedimiento que se llevó a cabo diligentemente por parte del contribuyente culminando con la presentación de la petición administrativa folio N°77323553172 de fecha 4 de diciembre de 2023, por medio de la cual se presentaron rectificatorias de los Formularios N°29 de los meses de abril y mayo de 2021. f) Como resultado de lo precedente, se generó una diferencia de impuesto a pagar por parte del contribuyente, emitiéndose con fecha 20 de diciembre de 2023 los Giros Folios N°7811973446 y 7812015806, por las cantidades netas equivalentes a \$5.823.424 y \$2.894.598, respectivamente. g) En virtud de lo expuesto, atendido que el procedimiento de corrección de la cadena de IVA y la presentación de rectificatorias que debió realizar el contribuyente es totalmente procedente, y que éste abarcaba un período considerable respecto del cual se solicitó la devolución del artículo 27 BIS de la LIVS (junio de 2017 a junio de 2020), es posible advertir que los intereses y multas que se devengaron respecto de los Giros Folios N°7811973446 y 7812015806 sean totalmente excusables"

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

Esto último dado que las diferencias de impuestos provienen en su génesis por dos actuaciones del contribuyente, esta son: a) Solicitud devolución en virtud del artículo 27 Bis de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, la cual se aprobó en parte por parte del SII, dado que en su presentación incluyeron créditos fiscales que no debían clasificarse como un crédito fiscal de un activo fijo, y b) en forma posterior, presentaron solicitud de rectificatoria del Formulario N°29, Folio 7021687596, de fecha 18/08/2020, del período 07/2020, la cual fue acogida con fecha 30/11/2021 por parte del SII y por la que se verificó una disminución de código 91 y por tal motivo, una devolución.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Firmado digitalmente por  
RICARDO FELIPE CORVALAN DIAZ  
Fecha: 2024.02.22 17:26:36 -03'00'

---

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
ANTONIO  
IBÁÑEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBÁÑEZ ROJAS  
Fecha: 2024.02.22  
15:29:31 -03'00'